

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Verbal: 2020-00186.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Adecue la pretensión segunda a la precisa naturaleza de la acción que incoa, dado que el canon 378 del Código General del Proceso que la regula no faculta al demandante para efectuar el cobro de «perjuicios» en este tipo de litigios.

Intégrense a la demanda en un solo escrito la aclaración dispuesta en esta providencia.

Notifíquese,


Artemidoro Cuatrecasas Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **3 de julio de 2020.**

En la fecha se notifica el presente auto por anotación en estado electrónico n.º **015**, fijado a las **8:00 a.m.**

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García